



**CONTRALORÍA GENERAL**  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

# **NORMAS BÁSICAS DE CONTROL INTERNO DE SEGUNDO GRADO**

NOBACI 3 - ACTIVIDADES DE CONTROL  
“Ciclo Presupuestario”

**ADC-3-006**  
(VERSIÓN 2 - JUNIO 2020)



## CONTENIDO

<b>ACRÓNIMOS.....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO 1.....</b>	<b>9</b>
1.1 Objetivo .....	9
1.2 Alcance.....	9
1.3 Definición y conceptos relacionados al Ciclo Presupuestario .....	9
1.4 El Control Interno del Ciclo Presupuestario .....	11
<b>CAPITULO 2.....</b>	<b>13</b>
2.1 Generales .....	13
2.2 Responsabilidad sobre los Controles Internos del Ciclo Presupuestario.....	14
<b>CAPITULO 3.....</b>	<b>15</b>
<b>3.1 Normas para las Etapas del Ciclo Presupuestario .....</b>	<b>15</b>
3.1.1.A.- Normas Generales de la Formulación Presupuestaria .....	15
3.1.1. B.- Normas Específicas para la Formulación Presupuestaria .....	16
3.1.2.A.- Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria .....	17
3.1.2.B.- Normas Específicas para la Ejecución Presupuestaria .....	17
3.1.3. A.- Normas Generales para el Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria .....	19
3.1.3. B.- Normas Específicas para el Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria .....	19
<b>4. Definiciones .....</b>	<b>21</b>

## ACRÓNIMOS

- CGR Contraloría General de la República.
- DIGECOG Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- DIGEPRES Dirección General de Presupuesto.
- DGCP Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.
- NOBACI Normas Básicas de Control Interno.
- SIAFE Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- SINACI Sistema Nacional de Control Interno.
- UAI Unidad de Auditoría Interna.

## INTRODUCCIÓN

El control interno es un proceso que debe ser ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de las entidades bajo la Ley 10-07. En esta misma ley, en su artículo 7, numeral 2, se establece que las entidades u organismos, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización deben elaborar, en el marco de la ley de las normas de control emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivo.

Asimismo, en el Reglamento 491-07, Art.8, numeral 1, establece “La base técnica uniforme para el ejercicio del control interno de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, a que se refiere el primer objetivo del Sistema Nacional de Control Interno (SINACI), estará dada por las normas básicas de primer y segundo grado, que definen el nivel mínimo de calidad del proceso de control interno, las cuales son emitidas por la Contraloría General de la República, en el ejercicio de la Rectoría del SINACI. Las normas básicas de primer grado son normas fundamentales del proceso de control interno y las de segundo grado son normas básicas generales, que desarrollan los elementos de las normas básicas fundamentales”; y en el numeral 3, “Con fines del cumplimiento del tercer objetivo del SINACI, de asegurar la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos, las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley se sujetan al cumplimiento de los principios, cuyos enunciados se formulan en el presente reglamento y de la normatividad básica de primer y segundo grado del proceso de control interno, emitida por la Contraloría”.

La Contraloría General de la República en el ejercicio de la Rectoría del SINACI y en cumplimiento de su mandato, desarrolla los principios anteriormente citados, y por tanto emite las presentes normas básicas de segundo grado, asociadas a la NOBACI 3- Actividades de Control, específicamente para el Ciclo Presupuestario. Estas normas básicas de segundo grado, identificadas como ADC-3-006, constituye una extensión de la NOBACI 3- Actividades de Control y tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos que deben tener en cuenta las entidades, al momento de diseñar sus normas secundarias (sistemas, políticas y procedimientos) relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento y evaluación del presupuesto.

Esta norma, ADC-3-006, se fundamenta en el mandato de la Ley 10-07 y su Reglamento 491-07, así como en las buenas prácticas nacionales e internacionales del Ciclo Presupuestario, y su difusión, inducción, orientación y actualización queda a cargo de la Dirección de Desarrollo Normativo de la CGR.

La buena gestión presupuestaria, debe contribuir a la consecución de los objetivos y propósitos básicos de la política fiscal de asignar los recursos públicos en función de las prioridades del desarrollo nacional, distribuir el ingreso para una mejor cohesión social y propiciar la estabilidad macroeconómica.

El presupuesto público es una herramienta que posibilita la consecución anual de los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo definidas por las máximas autoridades, es por esto por lo

que el control interno asociado al Ciclo Presupuestario debe garantizar la gestión eficiente de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## MARCO JURÍDICO

Leyes, Decretos, Reglamentos y Normas	Fecha	Descripción
Constitución	13 de junio de 2015.	Constitución Política de la República Dominicana.
Ley No. 567-05	30 de diciembre de 2005	Tesorería Nacional
Reglamento No.441-06	3 de Octubre de 2006	De aplicación general No.1 de la Ley No.567-05 del Sistema de Tesorería de la República Dominicana.
Ley No.126-01	27 julio 2001	Que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
Reglamento No. 526-09	21 de julio 2009	De aplicación de la Ley No. 126-01
Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto	17 de noviembre de 2006	DIGEPRES
Decreto No.492-07	30 de agosto de 2007	Que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto.
Ley No. 5-07	04 enero 2007	DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO
Ley No. 10-07	08 de enero de 2007	Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
Reglamento No. 491-07	08 de enero 2007	De aplicación de la Ley No. 10-07 Que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
Decreto No. 646-02	21 de agosto de 2002	Programación de Caja/ DIGEPRES
Decreto Núm. 614-01	12 de junio de 2001	Ejecución Financiera del Presupuesto / DIGEPRES
Norma para la asignación de Cuota de Pago	27 de marzo de 2013	Tesorería Nacional
Decreto No.15-17	8 de febrero de 2017	Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas
Lineamientos para la formulación de anteproyectos institucionales de presupuestos físicos y financieros	Julio 2018	DIGEPRES
Instructivo de Seguimiento y Evaluación del Presupuesto	2018	DIGEPRES
Resolución 172-2019	2 de julio de 2019	Régimen de modificaciones presupuestarias, Ministerio de Hacienda





# CAPITULO 1

## 1.1 Objetivo

La presente norma de segundo grado proporciona los elementos necesarios para que las entidades del Sector Público diseñen e implementen sus respectivas normas secundarias, mediante la identificación de los riesgos y la operativización de controles internos claves a ser considerados, para el manejo adecuado del Ciclo Presupuestario y viabilice la consecución de procedimientos adecuados para mitigar los riesgos identificados, en cada proceso logrando así que la gestión presupuestaria asegure la disponibilidad oportuna y el uso eficiente de los recursos que se asignan para cumplir las políticas y lograr las metas fijadas por el Estado.

Las normas y procedimientos presentados en este documento constituyen una guía útil para el control y el manejo eficiente del Ciclo Presupuestario garantizando que durante este proceso se respeten las normativas legales y el marco de las políticas definidas por el Estado.

## 1.2 Alcance

Esta norma de segundo grado es de aplicación y cumplimiento obligatorio, en su marco de competencia, para todas las entidades que forman parte del ámbito previsto en el artículo 2 de la Ley 10-07, entiéndase:

- a. *El Gobierno Central.*
- b. *Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras.*
- c. *Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.*
- d. *Las Empresas Públicas no Financieras.*
- e. *Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.*
- f. *Las instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras.*
- g. *Las Empresas Públicas Financieras.*

## 1.3 Definición y conceptos relacionados al Ciclo Presupuestario

Como parte integral de las normas secundarias de control interno es esencial que en todo el Sector Público se apliquen las normas, guías e instrucciones emitidas por los órganos rectores a efectos de asegurar la legalidad de los procesos y el cumplimiento de las normativas establecidas, para facilitar la centralización normativa y la descentralización operativa del Ciclo Presupuestario, con el propósito de asegurar que las unidades centrales tengan por responsabilidad fijar las políticas y controlar su cumplimiento y las unidades ejecutoras las de traducirlas en acciones de producción pública de forma eficiente y eficaz.

Los siguientes términos y conceptos serán utilizados a los fines de esta norma secundaria:

- **Afectación Presupuestaria**<sup>1</sup>: Es la reducción de las disponibilidades presupuestarias de los gastos, previstos en la Ley de Presupuesto General del Estado para cada institución, por efecto del registro de un crédito, de una orden de compra de bienes y servicios o por cualquier documento que comprometa una asignación presupuestaria.
- **Asignación Presupuestaria**: fondos asignados a una entidad según las estimaciones presupuestarias destinados a cubrir los gastos previstos en programas del Estado. Se originan de las entradas derivadas de la potestad del Estado de establecer gravámenes, contribuciones, tasas, regalías y otros conceptos análogos, de la venta de bienes y servicios, de las rentas de la propiedad y transferencias del sector privado y público recibidas.
- **Clasificaciones presupuestarias**: Constituyen los elementos de programación del presupuesto que permiten identificar y ordenar las transacciones del gobierno, las mismas que faciliten el análisis institucional, económico y funcional.
- **Ciclo Presupuestario**: Es el conjunto de etapas bajo las cuales se elabora el presupuesto y está compuesta por: Formulación, Discusión, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación
- **Cuenta Única del Tesoro**<sup>2</sup>: La Cuenta Única del Tesoro (CUT) es un conjunto de cuentas bancarias que facilita que los recursos sean administrados de manera centralizada; por lo cual, se constituye en una herramienta de gestión de tesorería que busca centralizar en el tesoro los recursos que se perciben.
- **Ejecución presupuestaria**: Etapa del proceso presupuestario en la que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gastos de conformidad con los créditos presupuestarios (apropiaciones) autorizadas en la Ley de Presupuesto General del Estado, aprobada anualmente por el Congreso Nacional.
- **Estructura programática**: Medio a través del cual se busca ordenar las acciones y los recursos de la gestión pública para la planeación, programación y presupuestación, así como del control de gasto público.
- **Evaluación**: Fase del proceso presupuestario en la cual se realizan las mediciones de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras con relación a las aprobadas en la Ley de presupuesto General del Estado.
- **Formulación presupuestaria**: Es la primera fase del proceso presupuestario en el cual las entidades públicas elaboran los anteproyectos de presupuesto bajo los cuales se debe especificar el grado de cumplimiento de la política presupuestaria, los programas y proyectos priorizados previamente por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, la demanda o población a ser atendida, los resultados y metas físicas a

---

<sup>1</sup> Glosario términos de DIGEPRES.

<sup>2</sup> Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional y Reglamento No.441-06 de Aplicación General No. 1 de la Ley No. 567-05 del Sistema de Tesorería de la República Dominicana.

alcanzarse durante el ejercicio presupuestario, los medios de verificación de cada producción y su relación con los recursos previstos, así como el organigrama y la estructura y cantidad de cargos.

- **Ingresos Extrapresupuestarios:** corresponde a las recaudaciones percibidas por las diversas entidades del Sector Público provenientes del cobro de tributos, tasas, prestación de servicios, Ingresos No Tributarios e Ingresos de Capital. Las cuales deben ser incluidas en la programación del Presupuesto.
- **Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto:** Herramienta de planificación que permite compatibilizar los flujos de caja (ingresos y egresos) y a partir de ello, establecer límites o cuotas de compromiso para la ejecución del presupuesto.
- **Seguimiento:** Es el monitoreo que realiza la Dirección General de Presupuesto de los niveles de la ejecución de los egresos con respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Anual de Presupuesto General del Estado y las modificaciones que transcurren durante el proceso de ejecución presupuestaria.

#### 1.4 El Control Interno del Ciclo Presupuestario

Las actividades de control diseñadas e implementadas para el Ciclo Presupuestario deben ser adecuadas para que permitan a las entidades públicas asegurar el cumplimiento de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento y evaluación del Ciclo Presupuestario, así como de los respectivos subprocesos de cada una de estas, con base a las normativas legales emitidas por el órgano rector.

Las entidades deben contar con una unidad de Planificación y Desarrollo y así de igual manera de una Dirección Administrativo/Financiero que cumplan y lleven a cabo las funciones técnicas relativas al Ciclo Presupuestario y su seguimiento.

Las normas y procesos de control diseñados deben considerar la programación que amerita existir entre la planificación y la ejecución del presupuesto, a fin de asegurar el equilibrio entre la recepción de la asignación presupuestaria y de los ingresos extrapresupuestarios, así como las obligaciones de pago, como control clave en la reducción de gastos no planificados en la ejecución.

El presupuesto es una herramienta que proporciona una visión del grado ético de la gestión gubernamental con relación al desarrollo económico y social del país, y en función de las necesidades de la comunidad en general y del entorno macroeconómico que espera cumplir el Estado en cada ejercicio. El presupuesto debe estar orientado al logro de los objetivos programados exclusivamente en función del interés público en el marco de un plan estratégico de desarrollo económico y social. Esta visión ética es la que contribuye a propiciar las condiciones de un adecuado ambiente de control en las entidades públicas para construir un eficaz control interno.

Contar con normas de control interno, garantiza la administración de los recursos del Estado en la forma más favorable en cuanto a la programación, gestión y la distribución de los recursos del Sector Público, a través de:

- a. Diseño, implementación y ejecución de políticas que establezcan los deberes y responsabilidades de los servidores responsables del Ciclo Presupuestario.*
- b. Ejecución de la gestión pública considerando el régimen ético.*
- c. Ejecución de procesos conforme al marco legal vigente.*
- d. Manejo de los recursos financieros de acuerdo con una programación financiera elaborada en coordinación con las demás entidades rectoras.*
- e. Los recursos del Estado sean utilizados bajos los principios de economía, eficiencia y eficacia en pro de que las instrucciones obtengan beneficio de su uso.*
- f. Centralización de los recursos del Estado para optimizar la liquidez y la racionalización del gasto, y asegurar la satisfacción del bien público.*
- g. Capacitación apropiada al personal que administra los procesos, en base al marco legal aplicable.*
- h. Establecimiento de controles efectivos para la gestión del Ciclo Presupuestario.*
- i. Ejecución del gasto conforme a lo presupuestado, previa disponibilidad.*
- j. Proveer seguridad razonable en el manejo de la asignación presupuestaria, de los ingresos extrapresupuestarios y del gasto.*

## CAPITULO 2

### 2.1 Generales<sup>3</sup>

Las normas de control interno de segundo grado, deben ser la base para que las entidades, como parte de la NOBACI 3 "Actividades de Control", diseñen o adapten a la medida de sus operaciones las normas secundarias de control interno, las cuales deben estar acorde a los lineamientos establecidos por la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación, con las NOBACI de primer grado, con las NOBACI de segundo grado, con las resoluciones, guías, y demás lineamientos emitidas por la CGR.

El titular y los servidores públicos en los diferentes niveles de las entidades, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en las mismas, deben atender las siguientes normas generales relacionadas al Ciclo Presupuestario:

**ADC-3-006.1** Diseñar y establecer las normas, políticas, controles internos, formularios y documentos necesarios para asegurar el cumplimiento de la programación de la ejecución financiera del presupuesto, administración de la asignación presupuestaria y de los ingresos extrapresupuestarios, ejecución de pagos, en apego al marco legal vigente.

**ADC-3-006.2** Todas las transacciones u operaciones relacionadas con el Ciclo Presupuestario deben estar debidamente identificadas y soportadas según indican las normas establecidas, y aplican a todas las transacciones que impliquen el uso de la asignación presupuestaria, ingresos extrapresupuestarios, así como a los egresos.

**ADC-3-006.3** El control interno establecido en las entidades debe estar orientado a cumplir el ordenamiento jurídico y técnico, así como los principios de eficiencia y eficacia de las operaciones, para garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.

**ADC-3-006.4** Las normas, políticas y procedimientos relativos al Ciclo Presupuestario deben establecer de forma clara los niveles de responsabilidades definidos para la formulación del presupuesto, la ejecución presupuestaria y el seguimiento y evaluación del presupuesto.

**ADC-3-006.5** Generar y mantener un adecuado ambiente de control basado en un sistema de administración regulado y apoyado por actividades de control efectivas.

**ADC-3-006.6** Identificar los riesgos de manera permanente y establecer los controles necesarios para poder mitigar los riesgos relacionados al Ciclo Presupuestario.

---

<sup>3</sup> Ley 423-06 y el Decreto No.492-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley.

## 2.2 Responsabilidad sobre los Controles Internos del Ciclo Presupuestario

El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas relacionadas con los controles internos del Ciclo Presupuestario:

**ADC-3-006.7** Establecer y cumplir con los controles internos establecidos que soporten el Ciclo Presupuestario, así como las normas secundarias de control interno alineadas con las NOBACI de primer grado y con las presentes normas de segundo grado, así como con cualquier otra disposición que la CGR emita en la materia.

**ADC-3-006.8** Mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos del Ciclo de presupuesto), actualizadas, aprobadas y socializadas, consistentes con la normativa emitida por esta CGR, así como por los órganos rectores de las finanzas públicas, tales como TN, DIGECOG, DIGEPRES, CP, DGCP entre otros.

**ADC-3-006.9** Emplear los instructivos, guías y formularios emitidos por el órgano rector para las diferentes etapas del Ciclo Presupuestario.

**ADC-3-006.10** Suministrar a la DIGEPRES la totalidad de las informaciones establecidas por Ley en las fechas, con los contenidos y formalidades que en ellas se establece<sup>4</sup>.

**ADC-3-006.11** Velar por que todos los recursos disponibles bajo su responsabilidad sean utilizados conforme a los fines para los que fueron programados.

**ADC-3-006.12** Asegurarse que los fondos recibidos a través de la asignación presupuestaria, así como lo ingresos extrapresupuestarios y pagos ejecutados sean registrados utilizando el clasificador presupuestario<sup>5</sup>, aplicando normas o principios de contabilidad uniformes en todos los periodos contables.

**ADC-3-006.13** Dar cumplimiento a las normas y procedimientos que dicte el Ministerio de Hacienda, a través de la DIGEPRES, como órgano rector en esta materia.

**ADC-3-006.14** Proveer toda información solicitada por los órganos rectores relacionada con la ejecución del presupuesto a la brevedad posible.

**ADC-3-006.15** Elaborar los informes gerenciales requeridos por el órgano rector, en materia presupuestaria.

**ADC-3-006.16** Utilizar el SIGEF y las actualizaciones que se incorporen, como plataforma tecnológica para llevar a cabo los procesos del Ciclo Presupuestario.

---

<sup>4</sup> Artículo 7 del Decreto No.492-07.

<sup>5</sup> Clasificador presupuestario vigente emitido por DIGEPRES.

## CAPITULO 3

### 3.1 Normas para las Etapas del Ciclo Presupuestario<sup>6</sup>

El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas relacionadas con las diferentes etapas del Ciclo de Presupuesto:

**ADC-3-006.17** Garantizar el cumplimiento de los procesos, observando que el diseño de los mismos se haya realizado conforme a las leyes, decretos y reglamentos aplicables.

**ADC-3-006.18** Garantizar el cumplimiento total de las políticas y procedimientos existentes en la normativa para el ciclo de presupuesto como garantía del logro de los objetivos institucionales.

**ADC-3-006.19** Identificar y valorar los factores de riesgos relacionados con los procesos de ciclo de presupuesto y asegurarse de que existan controles que mitiguen uno o varios de los riesgos identificados.

**ADC-3-006.20** Garantizar la adecuada segregación de funciones, cuidando la ocurrencia conflictos de intereses por incompatibilidad de funciones.

El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles de responsabilidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales y normas específicas relacionadas al Ciclo Presupuestario:

#### 3.1.1. A.- Normas Generales de la Formulación Presupuestaria

**ADC-3-006.21** Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de formulación presupuestaria, actualizadas y consistentes con las normativas emitidas por órganos rectores.

**ADC-3-006.22** Garantizar la existencia de un presupuesto cónsono con la planificación estratégica institucional, con sus planes operativos anuales y con su plan de compras respectivamente.

A continuación, se detalla una lista no limitativa de los riesgos más comunes en la formulación del presupuesto que deberán ser atendidos mediante el diseño e implementación de actividades de control, son ellos:

#### **RIESGOS INHERENTES A LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

- 1. Ambiente de control no apropiado para el diseño de políticas y procedimientos necesarios para la formulación presupuestaria de las entidades públicas.**

---

<sup>6</sup> Ley 423-06 y Decreto No.492-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Presupuesto.

2. *Formulación presupuestada presentada no refleje íntegramente las necesidades de las entidades.*
3. *Que la formulación presupuestaria no se corresponda con la planificación estratégica de la entidad.*
4. *Formulación presupuestaria realizada sin contemplar los lineamientos de los órganos rectores del sistema.*
5. *Formular el presupuesto anual desacuerdo con los planes operativos y con el Plan elaborado para las compras y contrataciones.*

### **3.1.1. B.- Normas Específicas para la Formulación Presupuestaria**

**ADC-3-006.23** Dar seguimiento y cumplir con los lineamientos, normas e instructivos emitidos por el órgano rector para la formulación de sus anteproyectos de presupuestos.

**ADC-3-006.24** Presentar sus anteproyectos de presupuestos en las fechas y plazos indicadas por el órgano rector, según cronograma de actividades aprobado y publicado.

**ADC-3-006.25** Presentar y remitir sus anteproyectos de presupuestos ajustados a los topes y a los lineamientos contenidos en la política presupuestaria, acordes con las exigencias de DIGEPRES.

**ADC-3-006.26** Anteproyectos de presupuestos remitidos deben especificar el grado de cumplimiento de la política presupuestaria, los resultados y las metas a alcanzar durante el ejercicio presupuestario.

**ADC-3-006.27** Las modificaciones aplicadas a los anteproyectos de presupuestos deben ser remitidas al órgano rector dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

**ADC-3-006.28** Programar en las cuentas específicas correspondientes aquellas apropiaciones presupuestarias especiales establecidas en la Ley de Presupuesto.

**ADC-3-006.29** Garantizar que las formulaciones presupuestarias contengan las pautas, criterios y características, así como los capítulos de ingresos y gastos establecidos por el órgano rector.

**ADC-3-006.30** Incorporar a la herramienta tecnológica oficial para la ejecución del gasto sus anteproyectos físicos y financieros, utilizando las estructuras programáticas establecidas por el órgano rector.

**ADC-3-006.31** Garantizar que la programación de la ejecución financiera del presupuesto realizada debe organizarse conforme a las políticas de la DIGEPRES.

**ADC-3-006.32** La programación de las cuotas de compromisos deben ser realizadas atendiendo a la estacionalidad de sus gastos, prioridades del sector y necesidades de cada programa y otras consideraciones emitidas al respecto por DIGEPRES.



**ADC-3-006.33** La formulación presupuestaria debe estar acorde con los planes anuales de compras y contrataciones, los cuales deberían estar cargados en el portal transaccional de la DGCP, utilizando los criterios y porcentajes establecidos por la DIGEPRES.

**ADC-3-006.34** Anteproyectos de presupuestos deben contener todas las necesidades identificadas por las diferentes direcciones, departamento y unidades de las entidades, así como las vacantes, insumos, productos y gastos de personal, entre otras.

**ADC-3-006.35** Anteproyectos de presupuesto deben estar aprobados por el titular de la entidad, antes de ser remitidos a la DIGEPRES.

### **3.1.2. A.- Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria**

**ADC-3-006.36** El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma deben diseñar, difundir e implementar políticas para normar el proceso de ejecución presupuestaria de conformidad con las normas de primer y segundo grado emitidas por la Contraloría General de la República en esta materia.

**ADC-3-006.37** El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles deben elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de ejecución presupuestaria, actualizadas y consistentes con las normativas emitidas por los órganos rectores.

A continuación, se detalla una lista no limitativa de los riesgos más comunes relativos a la Ejecución presupuestaria deberán ser atendidos mediante el diseño e implementación de actividades de control, son ellos:

#### ***RIESGOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.***

- 1. Partidas ejecutadas no contempladas en el presupuesto.***
- 2. Partidas ejecutadas sin contar con las apropiaciones correspondientes.***
- 3. Inobservancia de las normativas y requerimientos técnicos emitidos por el órgano rector.***
- 4. Proceso de ejecución presupuestaria que no considere los lineamientos del órgano rector.***
- 5. Ejecución presupuestaria que no utilice metodología correcta para el registro.***
- 6. Ejecutar el presupuesto anual en desacuerdo con los planes operativos y con el Plan elaborado de compras y contrataciones.***

### **3.1.2. B.-Normas Específicas para la Ejecución Presupuestaria**

**ADC-3-006.38** Programar su ejecución presupuestaria en las condiciones y periodos establecidas por el órgano rector en el marco de las prioridades previstas en la programación anual de las operaciones.

**ADC-3-006.39** Ejecutar la programación financiera del presupuesto en los periodos definidos en las normativas, considerando los fondos presupuestarios asignados y los ingresos extrapresupuestarios.

**ADC-3-006.40** Ejecutar sus gastos basados en la cuota compromiso, la cual constituye el límite hasta el cual la entidad podrá devengar el presupuesto o adquirir obligaciones durante el periodo de cuota.

**ADC-3-006.41** Asegurar que la programación de caja realizada este acorde con el Plan Operativo Anual y con los Planes Estratégicos Institucionales.

**ADC-3-006.42** La programación de caja debe realizarse en dos momentos, uno antes del inicio del ejercicio presupuestario (programación anual desagregada) por trimestre y otra a través de la solicitud de la cuota trimestral que se realiza antes del inicio de cada período, tal como lo establece la DIGEPRES como órgano rector.

**ADC-3-006.43** Velar que la programación de la ejecución trimestral se realice bajo el criterio de la etapa de registro compromiso. Todas las entidades sujetas a la aplicación de esta norma están obligados a adoptar las etapas de registro del compromiso, devengado y pagado.

**ADC-3-006.44** Garantizar que las partidas ejecutadas han sido consideradas en los anteproyectos de presupuestos.

**ADC-3-006.45** Garantizar que al registrar las ejecuciones presupuestarias se afecten y usen los clasificadores presupuestarios previstos correctamente.

**ADC-3-006.46** Garantizar el registro de las ejecuciones presupuestarias en la forma y metodología establecida por el órgano rector.

**ADC-3-006.47** Garantizar que las modificaciones presupuestarias sean aprobadas previamente por el titular de la entidad o funcionario designado por las cuales deben realizar acorde con las normativas legales y procesos vigentes dispuestos por el órgano rector.

**ADC-3-006.48** Garantizar que las modificaciones aprobadas se registren en la herramienta tecnológica oficialmente descrita por el órgano rector y estén disponibles para el seguimiento de la ejecución.

**ADC-3-006.49** La programación de caja debe contener de la mejor manera, la proyección de la asignación presupuestaria a recibir, así como la estimación de los ingresos extrapresupuestarios y los gastos.

**ADC-3-006.50** Garantizar la remisión de la información requerida para la medición del cumplimiento de las ejecuciones físicas y financieras, así como la justificación del comportamiento de las variables que inciden en dichos resultados.

### 3.1.3. A.- Normas Generales para el Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

**ADC-3-006.51** Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas al proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

**ADC-3-006.52** Asegurar el establecimiento y operación de controles internos eficaces relacionados al proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria, que garanticen un nivel óptimo de seguridad de las operaciones.

**ADC-3-006.53** Cumplir con las leyes y normativas aplicables al seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria, emitidas por el órgano rector del sistema de presupuesto.

A continuación, se detalla una lista no limitativa de los riesgos más comunes al seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria que deben ser atendidos mediante el diseño e implementación de actividades de control, son ellos:

#### **RIESGOS INHERENTES AL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

- 1. Que no existan unidades de medidas definidas para cuantificar la producción institucional.*
- 2. Que las entidades no lleven registros permanentes ni periódicos de la producción de bienes y servicios.*
- 3. Que no se establezca un cronograma con las fechas y plazos para la presentación de la medición de los resultados de las entidades.*
- 4. Que la diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado no se encuentren correctamente justificado, o que las justificaciones no se correspondan con los resultados arrojados.*

### 3.1.3. B.- Normas Específicas para el Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

**ADC-3-006.54** Las entidades a través de su máxima autoridad deben garantizar que los datos suministrados para medir la eficiencia en el trabajo son confiables.

**ADC-3-006.55** Las entidades en cumplimiento de las disposiciones legales de la DIGEPRES deben definir las unidades de medidas de los productos institucionales presentados en sus planes para cada producto o entregable definido.

**ADC-3-006.56** Las entidades deben velar por la existencia de mecanismos y herramientas que permitan almacenar los datos requeridos para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

**ADC-3-006.57** Las entidades deben velar que se registre de forma periódica y permanente la producción de bienes y servicios y los beneficiarios atendidos, según las normas técnicas emitidas por el órgano rector.

**ADC-3-006.58** Las entidades deben identificar y asignar los responsables de preparar y comparar las metas físicas y financieras versus los presupuestos y justificar las desviaciones ocurridas.

**ADC-3-006.59** Las entidades deben documentar las mejoras necesarias para superar los procesos en los que no se haya alcanzado los objetivos.

**ADC-3-006.60** Las entidades deben asignar personal responsable para monitorear el cumplimiento de las metas establecidas.

**ADC-3-006.61** Las entidades deben asegurarse de presentar en los plazos establecidos por el órgano rector de presupuesto los informes de la ejecución física, así como otros exigidos por la normativa legal.

## 4. Definiciones

Para facilitar el manejo, comprensión, socialización y contenido de esta norma, se incluye en orden alfabético, los términos más comunes en la gestión de presupuesto, detallados a continuación:

### **Cuota de Compromiso<sup>7</sup>**

Es el límite de crédito presupuestario que asigna la DIGEPRES a las entidades del Gobierno Central que financian gastos con cargo al presupuesto General del Estado, para un periodo determinado.

### **Cuota de Pago**

Límite o tope máximo de recursos que programa y asigna la Tesorería Nacional a las entidades y así misma, en un periodo determinado para ordenar pagos de obligaciones contraídas, esta podrá ser mensual y diaria.

### **Devengo**

Es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente).

### **Liquidez**

Capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

### **Orden de pago<sup>8</sup>**

Es el instrumento administrativo a través del cual se instruye la cancelación total o parcial de las obligaciones asumidas por las entidades.

### **Programación de Caja<sup>9</sup>**

El proceso de programación de caja será el instrumento básico de control de gestión financiera utilizado para administrar eficientemente la asignación presupuestaria de ingresos, los ingresos extrapresupuestarios y su utilización posterior para satisfacer las necesidades de la ejecución pasiva del presupuesto o de ejecución de los pagos de los gastos devengados.

### **Programación Financiera**

Son los programas que establecen un endeudamiento óptimo para la financiación del Gasto Público con base en los Ingresos del Sector Público: corrientes, de capital y financieros, principalmente. Su contenido busca establecer metas y objetivos financieros de Deuda pública, tanto a corto como a largo Plazo, actuando en todos los mercados de capitales.

---

<sup>7</sup>Norma para la asignación de pago, (TN, marzo 2013).

<sup>8</sup> Norma para el Ordenamiento y Generación de Medios de Pago, (TN, marzo 2013).

<sup>9</sup>Norma para la asignación de pago, (TN, marzo 2013).

**Proceso de Pago**

Proceso mediante el cual se instruye la emisión del medio de pago.

**Sub-Cuenta<sup>10</sup>**

Es el componente del Sistema Único del Tesoro, en el cual se reflejan individualmente los movimientos financieros realizados por la Tesorería Nacional y por las Tesorerías Institucionales, en ella se refleja la disponibilidad financiera de las instituciones.

---

<sup>10</sup> Norma para la Creación y Operatividad de Subcuentas vinculadas a la CUT, (TN, marzo 2013).